RESERVADO





REGIMEN PARA EL PAGO DE HABERES, RETRIBUCIONES SUPLEMENTARIAS, COMPENSACIONES Y SUBSIDIOS AL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE SEA DESTACADO EN MISION O COMISION AL EXTERIOR

ARTICULO 1°.- El Personal Civil de las Fuerzas Armadas que sea destinado a prestar servicios en el exterior podrá cumplir Misiones o Comisiones de carácter Permanente o Transitorio.

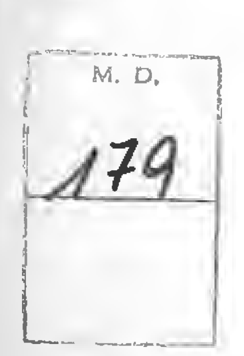
ARTICULO 2°.- El carácter de la Misión o Comisión se asignará atendiendo a la duración de la misma de acuerdo con lo siguiente:

1°) Cuando la Misión o Comisión tenga más de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de duración, se le asignará carácter de Permanente.

2°) Cuando la Misión o Comisión tenga hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de duración, se le asignará carácter de Transitoria.

ARTICULO 3°.- El personal señalado en el Artículo 1° percibirá los haberes que para cada caso se establecen en el presente Régimen, así como aquellas asignaciones que por otras disposiciones legales le correspondan.

ARTICULO 4°.- Haberes del Personal Civil de las Fuerzas Armadas que presta servicios en el exterior en Misión o Comisión Permanente.



El Haber Mensual, Adicional por Antigüedad, Retribuciones Suplementarias, Compensaciones y Subsidios del Personal Civil de las Fuerzas Armadas destinado a prestar servicios en Misión o Comisión Permanente en el exterior serán liquidados y abonados por trimestre anticipado en forma similar al sistema utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La liquidación precedentemente mencionada se efectuará desde un máximo de QUINCE (15) días antes de la fecha de iniciación de la misión o comisión y hasta un máximo de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de finalización de la misma.



1°) Haber Mensual

///

RESERVADO



El Poder Ejecutivo Nacional

///

El Personal Civil de las Fuerzas Armadas destacado en Misión o Comisión Permanente en el exterior percibirá como Haber Mensual el monto que resulte de aplicar los porcentajes que para cada Agrupamiento y Clase o Subclase se detallan en el Anexo I a los importes establecido en la planilla que figura como Anexo II.

2°) Adicional por Antigüedad

El monto correspondiente al Adicional por Antigüedad se liquidará como si el agente estuviera revistando en el país, convertido en Francos Suizos y al cambio vigente a la fecha en que se efectúe la transferencia.

3°) Retribuciones Suplementarias

Los montos correspondientes a las Retribuciones Suplementarias se liquidarán cuando corresponda, como si el personal estuviera revistando en el país, convertido en Francos Suizos y al cambio vigente a la fecha en que se efectúe la transferencia.

El Personal Civil de las Fuerzas Armadas destacado en Misión o Comisión Permanente en el exterior sólo podrá percibir las Retribuciones Suplementarias que se indican a continuación:

a) Suplemento por Título (Art. 18 inc. 2°) ap. f) del R.P.C.)
b) Suplemento por Máxima Categoría (Art. 18 inc. 2°) ap. 1) del R.P.C.)



4°) Sueldo Anual Complementario

Será liquidado en forma similar a lo determinado en los incisos 1°), 2°) y 3°) precedentes.

5°) Compensaciones

a) Por Gastos de Traslado, Instalación y Viáticos

El Personal Civil de las Fuerzas Armadas destacado en Misión o Comisión Permanente al exterior, percibirá en concepto de compensación por los gastos que le demanden su traslado, instalación y viáticos, la siguiente asignación:

A) Si es casado, viudo o soltero con miembros de familia le



///



El Poder Ejecutivo Nacional

galmente a cargo y los lleva consigo a su nuevo destino:

1) Cuando sea nombrado por primera vez: TRES (3) meses del Haber mensual establecido en el inciso 1°) del presente artículo.

2) Cuando cese en sus funciones y regrese al país o cuando sea nombrado por segunda vez: DOS (2) meses del Haber Mensual establecido en el inciso 1°) del presente artículo.

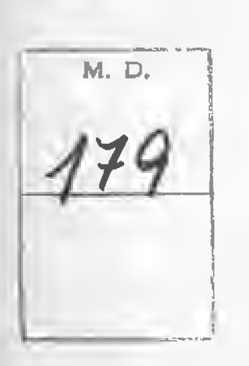
B) Si es soltero o viudo sin miembros de familia legalmente a su cargo:

1) Cuando sea nombrado por primera vez : (2) DOS meses del Haber Mensual establecido en el inciso 1°) del presente artículo.

2) Cuando cese en sus funciones y regrese al país o cuando sea nombrado por segunda vez: (UN) (1) mes del Haber Mensual establecido en el inciso 1°) del presente artículo.

b) <u>Por Gastos de Embalaje</u>

El Personal Civil de las Fuerzas Armadas destacado en Misión o Comisión Permanente al exterior tendrá derecho al reintegro de los gastos de embalaje de los muebles y enseres domésticos, tanto a la ida como a su regreso, hasta un máximo que estará determinado por el total de comodidades asignado a su grupo en la planilla B del Anexo XV a la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.



c) <u>Ordenes de Pasaje</u>

Al Personal Civil de las Fuerzas Armadas que sea destacado en Misión o Comisión Permanente al exterior le serán otorgados pasajes sin cargo para él y sus familiares, conforme con lo establecido en el Anexo XV de la Reglamentación indicada en el apartado b) precedente.



d) <u>Ordenes de Carga y Exceso de Equipaje</u>

Se procederá conforme con lo establecido en el punto homónimo y planilla B de la Reglamentación señalada en el apartado b) precedente.

e) <u>Reintegro de Gastos para Adquisición de Textos y demás elemen</u>

RESERVADO





///.-

tos de estudio, Inscripción, Seguro, Derechos de Examen Traslado y Permanencia fuera del lugar donde se efectúen los cursos

El Personal Civil de las Fuerzas Armadas designado en Misión o Comisión Permanente, para realizar cursos en el exterior, tendrá derecho al reintegro de los gastos ocasionados por adquisición de textos y demás elementos de estudio, inscripción, seguros y derechos de examen y los originados por el traslado y permanencia fuera del lugar donde se efectúan, pero que formen parte del desarrollo normal y obligatorio de los mismos.

Los reintegros serán efectuados contra la presentación de las constancias que a juicio de la autoridad militar responsable de la Misión o Comisión, acrediten suficientemente el gasto, el importe y el adecuado uso de los medios e instalaciones empleados.

f) Por Viáticos

Cuando el Personal Civil de las Fuerzas Armadas destacado en Misión o Comisión Permanente al exterior deba cumplir comisiones del servicio, además del derecho a los pasajes y órdenes de carga, tendrá derecho a la percepción de viáticos para atender los gastos personales que le originen el desempeño de las mismas.

Para su otorgamiento se observarán las mismas normas que rigen para los viáticos en el país (Anexo XV de la Reglamentación indicada en el Apartado b) precedente) y su monto será el mismo que, para el Personal destacado en Misión Transitoria, se especifica en el Anexo 3 del presente Régimen.

M. D.
179

6°) Subsidios

a) Asignaciones Familiares

Se liquidará, cuando corresponda, como si el personal estuviera revistando en el país, convertido en Francos Suizos y al cambio vigente a la fecha en que se efectúe la transferencia.

7°) Aportes Previsionales

///.-





///

Se procederá como si el personal estuviese revistando en el país. Dicho importe, convertido en Francos Suizos al cambio vigente a la fecha en que se efectúe la transferencia, será deducido de los haberes que corresponda liquidar a cada agente.

ARTICULO 5°.- Haberes del Personal Civil de las Fuerzas Armadas que presta servicios en el exterior en Misión o Comisión Transitoria.

El Personal Civil de las Fuerzas Armadas designado para cumplir Misiones o Comisiones Transitorias en el exterior, será remunerado de acuerdo con la duración de las mismas. A estos efectos, las misiones o comisiones transitorias serán consideradas:

1°) Mayor de CIENTO OCHENTA (180) días y hasta UN (1) año.

2°) Hasta CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 6°.- Haberes del Personal Civil de las Fuerzas Armadas en Misión o Comisión Transitoria en el exterior por más de CIENTO OCHENTA (180) días y hasta UN (1) año

1°) Haber Mensual

Percibirá el Haber Mensual correspondiente al personal de igual Agrupamiento y Clase o Subclase destacado en Misión o Comisión Permanente, en el país donde desempeña sus funciones, conforme con lo establecido en el Artículo 4° inciso 1°) del presente Régimen.

La liquidación será efectuada por trimestre anticipado, desde el día de partida hasta el de regreso al país, ambos inclusive.

2°) Adicional por Antigüedad

Se liquidará de acuerdo con lo establecido en el inciso 2°) del Artículo 4°.

3°) Retribuciones Suplementarias

Se liquidará conforme con lo establecido en el inciso 3°) del Artículo 4°.

4°) Sueldo Anual Complementario

Cuando corresponda, se liquidará como si el personal estuviera

M. D.
179

///





///

revistando en el país, convertido en Francos Suizos y al cambio vigente a la fecha en que se efectúe la transferencia.

5°) Compensaciones

a) Por Gastos de Traslado, Instalación y Viáticos

El Personal Civil de las Fuerzas Armadas destacado en Misión o Comisión Transitoria percibirá un monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores que por igual concepto establece el apartado a) del inciso 5°) del Artículo 4° de esta Reglamentación para los diversos casos y condiciones en que se puede encontrar el mismo personal destacado en Misión o Comisión Permanente.

b) Por Gastos de Embalaje

Se liquidará conforme con lo establecido en el apartado b) del inciso 5°) del Artículo 4° de este Régimen.

c) Ordenes de Pasaje

Se procederá conforme con lo establecido en el apartado c) del inciso 5°) del Artículo 4° de este Régimen.

d) Ordenes de Carga y Exceso de Equipaje

Se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del inciso 5°) del Artículo 4° del presente Régimen.

e) Reintegro de Gastos para Aquisición de Textos y demás elementos de estudio, Inscripción, Seguros, Derechos de Examen, Traslado y Permanencia fuera del lugar donde se efectúen los cursos.

Se liquidará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4°, inciso 5°), apartado e) de este Régimen.

f) Por Viáticos

Se procederá conforme con lo especificado en el Artículo 4°, inciso 5°) apartado f) del presente Régimen.

6°) Subsidios

a) Asignaciones Familiares

Se liquidarán conforme con lo establecido en el apartado ///

M. D. 179





///

a) del inciso 6°) del Artículo 4° de este Régimen.

7°) Aportes Previsionales

Se deducirán de acuerdo con lo especificado en el Artículo 4° inciso 7°) del presente Régimen.

8°) Al personal destacado en Misión o Comisión Transitoria, que perciba una asignación por parte del país extranjero que propicia la misma, se le deducirá de su haber mensual el monto que perciba en tal concepto.

ARTICULO 7°.- Haberes del Personal Civil de las Fuerzas Armadas en Misión o Comisión Transitoria en el exterior de hasta CIENTO OCHENTA (180) días.

1°) Remuneración

La Remuneración (definida por el Artículo 18, inciso 1°, de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas) será liquidada por trimestre adelantado, convertido en Francos Suizos, al cambio vigente a la fecha en que se efectúe la transferencia.

2°) Retribuciones Suplementarias

Se liquidará de acuerdo con el inciso 3°) del Artículo 4°, de este Régimen.

3°) Sueldo Anual Complementario

Se liquidará conforme con lo establecido en el Artículo 5°, inciso 4°) del presente Régimen.

4°) Compensaciones

a) Ordenes de Pasaje

El personal destacado en Misión o Comisión Transitoria al exterior cuya duración no exceda de CIENTO OCHENTA (180) días tendrá derecho a su traslado personal únicamente, de acuerdo con las precripciones del Anexo XV a la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

b) Ordenes de Carga y Exceso de Equipaje

M. D. 179



///





///

El personal en Misión o Comisión Transitoria cuya permanencia en el exterior no exceda de CIENTO OCHENTA (180) días sólo tendrá derecho al "exceso de equipaje" del medio de transporte que utilice y que determina la respectiva escala contenida en el Anexo XV de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

c) Reintegro de Gastos para Adquisición de Textos y demás elementos de estudio, Inscripción, Seguros, Derechos de Examen, Traslado y Permanencia fuera del lugar donde se efectúen los cursos

Se liquidará conforme con lo establecido en el Artículo 4°, inciso 5°), apartado e) de este Régimen.

d) Por Viáticos

A) El personal percibirá como compensación por los gastos derivados de los niveles de costo de vida en los diversos países, el viático diario que se indica en el Anexo III del presente Régimen.

B) El personal destacado en Misión o Comisión Transitoria en el exterior por un período menor de CIENTO OCHENTA (180) días que perciba una asignación por parte del país extranjero que propicia la misma, recibirá en concepto de viático la suma que adicionada a la asignación diaria otorgada por dicho país, totalice el viático que le corresponda según Anexo III.



6°) Subsidios

a) Asignaciones Familiares.

Se liquidarán conforme con lo establecido en el apartado a) del inciso 6°) del Artículo 4° del presente Régimen.

7°) Aportes Previsionales

Se deducirán de acuerdo con lo especificado en el Artículo 4°, inciso 7°) del presente Régimen.



ARTICULO 8°.- Ajuste por lugar de Destino

///





///

1°) Los haberes mensuales resultantes de la aplicación del inciso 1°) del Artículo 4° del presente Régimen, se ajustarán anualmente en forma similar a las variaciones que por "Ajuste por Lugar de Destino" produzca el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para la determinación de los haberes de su personal.

2°) Cada punto de variación en el "Ajuste por Lugar de Destino" para los diferentes Agrupamientos y Clases o Subclases, se establece en el Anexo IV.

3°) El Ministerio de Defensa será la autoridad de aprobación de las modificaciones a introducir de acuerdo con lo establecido en los dos incisos precedentes cuando la fluctuación no supere los CINCO (5) puntos.

Toda fluctuación de "Ajuste por Lugar de Destino" mayor de CINCO (5) puntos, será dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 9°.- El Personal Civil de las Fuerzas Armadas que regrese de Misiones o Comisiones Permanentes en el exterior y que se le asigne un destino fuera del lugar de desembarco normal en el territorio nacional, tendrá derecho a las "Ordenes de Pasaje" y "Viáticos" que le correspondan por su desplazamiento dentro del país.

ARTICULO 10.- En el caso de fallecimiento de Personal Civil de las Fuerzas Armadas que se halle en Misión o Comisión en el exterior se aplicará los que al efecto se establece en el Anexo XV de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas - "Gastos de Transporte - punto 3".

M. D.
179





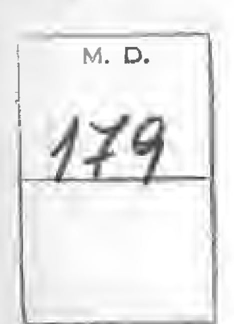
208



ANEXO I

PORCENTAJES A LIQUIDAR POR AGRUPAMIENTO
Y CLASE O SUBCLASE

Clase o Subclase / AGRUPAMIENTO	CLASE				SUBCLASE	
	I	II	III	IV	½ Of.	Ayte.
Superior	83	77	72	--	--	--
Universitario	67	59	50	--	--	--
Supervisor	62	57	52	--	--	--
Seg. y Prot. al Vuelo	50	45	43	40	--	--
Técnico	50	45	43	40	--	--
Aeronavegante	50	45	43	40	--	--
Administrativo	45	43	40	--	--	--
Producción	45	43	43	20	40	40
Servicios	43	40	40	20	--	--





RESERVADO





ANEXO II

P A I S E S	REMUNERACIONES MENSUALES - FRANCOS SUIZOS
Alemania, República Federal de	15.000.-
Bélgica	14.000.-
Bolivia	9.000.-
Brasil	9.000.-
Canadá	11.000.-
Colombia	8.000.-
Corea	13.000.-
Chile	9.000.-
China	13.000.-
Ecuador	8.000.-
Egipto	11.000.-
España	12.000.-
Estados Unidos de Norte América	11.000.-
Francia	13.500.-
Gran Bretaña	12.000.-
Israel	11.000.-
Italia	11.500.-
Japón	16.500.-
México	7.500.-
Panamá	9.000.-
Paraguay	8.000.-
Perú	7.500.-
Sud Africa	11.000.-
Suiza	15.000.-
U.R.S.S.	13.000.-
Uruguay	8.000.-
Venezuela	10.500.-

Para los países no indicados en el presente Anexo se utilizarán las remuneraciones mencuales establecidas en el Anexo 1 del Decreto N° 3168/78 y sus modificatorios.-

M. D.
179



RESERVADO





ANEXO III

ESCALA DE VIATICOS DIARIOS PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE CUMPLE MISIONES O COMISIONES TRANSITORIAS EN EL EXTERIOR

AGRUPAMIENTO	Clase o Subclase	INDICE DE APLICACION			
		1	2	3	4
SUPERIOR	Todas	Frs. 119	Frs. 158	Frs. 174	Frs. 184
UNIVERSITARIO	I y II	Frs. 112	Frs. 148	Frs. 165	Frs. 174
	III	Frs. 101	Frs. 128	Frs. 142	Frs. 151
SUPERVISION	I y II	Frs. 105	Frs. 131	Frs. 149	Frs. 159
	III	Frs. 101	Frs. 128	Frs. 142	Frs. 151
SEG. y PROTEC AL VUELO TECNICO AERONAVEGANTE	I	Frs. 101	Frs. 128	Frs. 142	Frs. 151
	II	Frs. 96	Frs. 124	Frs. 134	Frs. 142
	III	Frs. 92	Frs. 117	Frs. 128	Frs. 136
	IV	Frs. 88	Frs. 110	Frs. 122	Frs. 129
ADMINISTRATIVO	I	Frs. 96	Frs. 124	Frs. 134	Frs. 142
	II	Frs. 92	Frs. 117	Frs. 128	Frs. 136
	III	Frs. 88	Frs. 110	Frs. 122	Frs. 129
PRODUCCION	I	Frs. 96	Frs. 124	Frs. 134	Frs. 142
	II y III	Frs. 92	Frs. 117	Frs. 128	Frs. 136
	½ Of.	Frs. 88	Frs. 110	Frs. 122	Frs. 129
	Ayte.y IV	Frs. 84	Frs. 103	Frs. 116	Frs. 122
SERVICIOS	I	Frs. 92	Frs. 117	Frs. 128	Frs. 136
	II	Frs. 88	Frs. 110	Frs. 122	Frs. 129
	III y IV	Frs. 84	Frs. 103	Frs. 116	Frs. 122





RESERVADO



El Poder Ejecutivo
Nacional

INDICES DE APLICACION	P A I S E S
1	Bolivia - Colombia - Chile - Ecuador - Paraguay Perú - Uruguay - Centro América.
2	Brasil - México - Panamá - Venezuela.
3	Canadá - EE.UU. - Europa.
4	Asia - Africa - Oceanía.

M. D.
179



El Poder Ejecutivo Nacional

ANEXO IV

AJUSTE POR LUGAR DE DESTINO
(expresado en Francos Suizos)

Clase o Subclase / AGRUPAMIENTO	CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE IV	SUBCLASE ½ Of.	SUBCLASE Ayte.
Superior	250	231	217	--	--	--
Universitario	201	177	150	--	--	--
Supervisor	186	171	156	--	--	--
Seg. y P. al Vuelo	150	135	129	120	--	--
Técnico	150	135	129	120	--	--
Aeronavegante	150	135	129	120	--	--
Administrativo	135	129	120	--	--	--
Producción	135	129	129	60	120	120
Servicios	129	120	120	60	--	--



